

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, septiembre 29 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante no ha allegado los documentos requeridos en providencia previa, así mismo se allegaron memoriales por el citado togado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1781

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00014-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Manuel Jesús Chilma Cometa
Presunto des: Ildefonso Chilma Cometa

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto No. 516 de marzo 22 del año en curso, se dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro del término más expedito posible, proceda a efectuar y allegar al expediente, las publicaciones del segundo y tercer emplazamiento al señor **ILDEFONSO CHILMA COMETA**, identificado con el número de cédula 76200293 de Cajibío-Cauca y acreditar el agotamiento de la **PRIMERA PUBLICACIÓN**, allegando la publicación del diario local “El Extra” y la realizada en la emisora de amplia sintonía del Municipio de Cajibío-Cauca. Lo anterior conforme lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, recordándole que deben correr más de cuatro meses entre cada grupo de publicaciones”. (subrayas del despacho).*

Dicho requerimiento, le fue notificado al referido gestor judicial, mediante oficio No. 502 de abril 06 de 2022, dirigido a los correos electrónicos: **lizardonn@gmail.com y serviciosjuridicos1960@gmail.com**¹, que fueron indicados en el escrito de demanda como sus direcciones electrónicas para efectos de notificaciones.

Revisado el expediente, no se advierte que el togado haya dado cumplimiento al requerimiento realizado en la citada providencia, en el entendido, que no han sido allegados los soportes de publicación en el diario local “El Extra” y la realizada en la emisora de amplia sintonía en el municipio de Cajibío – Cauca.

Por lo tanto, se dispondrá requerir nuevamente al apoderado del demandante para que proceda a cumplir con la carga que le corresponde, consistente en

¹ El Oficio No. 502 fue enviado en abril 06 del 2022- Consecutivo No. 022 del expediente.

adelantar las diligencias mencionadas líneas atrás de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, el citado togado allegó memoriales solicitando el emplazamiento del señor ILDEFONSO CHILMA COMETA conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020, al tiempo que, manifiesta *“En el evento en que el Despacho considera que se debe aplicar las Normas del 583 numeral 2 del C. G. del Proceso y numeral 2 del Art. 97 del C. Civil, inmediatamente se cumplirá el requerimiento”*.

Conforme a lo anterior, el despacho debe realizar las siguientes precisiones:

- (i) El emplazamiento pretendido por el apoderado, ya fue realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, acorde a la evidencia² obrante en el expediente.
- (ii) Las normas aplicables al trámite de las publicaciones son las indicadas en el numeral quinto (5°) del auto que admitió la demanda, a saber, artículos 108 y 584 del Código General del Proceso y numeral segundo del artículo 97 del Código Civil, luego entonces, deben agotarse los diligencias respecto de las publicaciones segunda y tercera de conformidad a lo indicado en el aparte resolutivo antes citado, ello en armonía con el artículo 97 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga que le corresponde, consistente en allegar los soportes de las publicaciones de la primera publicación del diario local “El Extra” y la realizada en alguna emisora de amplia sintonía en el municipio de Cajibío – Cauca. **OFICIESE.**

SEGUNDO: TENER por resueltas las solicitudes presentadas por el gestor judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 172 del día 30/09/2022.

Ma. Ruth Solarte Reina
Secretaria

² Consecutivo No. 019 del expediente.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4fc2fbbdf6c1f12a3e5b97a35e92bb3d51e68a42a87ec625612454c1321f3b**

Documento generado en 29/09/2022 10:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>